

RES. EXENTA D.J. N° 109-464-2015

ROL N° 008-2015

TÉNGASE PRESENTE, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 3 de agosto de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N° 109-029-2015 y 109-160-2015; las presentaciones del sujeto obligado **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.**, des fechas 17 de febrero de 2015 y 22 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-029-2015, de 29 de enero de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3° inciso cuarto del de la Ley N° 19.913, en lo relativo a la obligación de designar a un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

Segundo) Que, con fecha 4 de febrero de 2015, se efectuó la notificación personal de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente al representante legal del sujeto obligado.

Tercero) Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.**, presentó con fecha 17 de febrero de 2015, sus descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, por Resolución Exenta N° 109-160-2015, de 6 de abril de 2015, se tuvieron por presentados los descargos, acompañados documentos, y se abrió término probatorio fijándose los puntos de prueba, siendo notificada al sujeto obligado esta resolución por carta certificada entregada en la oficina de correos de su domicilio con fecha 10 de abril de 2015.

Quinto) Que, con fecha 22 de abril de 2015, el sujeto obligado **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.**, efectuó una presentación ratificando lo señalado con fecha 17 de febrero de 2015, que ha procedido a inscribir a su oficial de cumplimiento con fecha 13 de febrero de 2015, e indicando que no ha controvertido los hechos objeto del punto de prueba fijado al efecto, toda vez que se acoge a la normativa aplicable a las sociedades de giro inmobiliario.

Sexto) Que, en sus descargos, el sujeto obligado **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.**, señala que habiendo recibido la formulación de cargos de autos, ha procedido a inscribirse con fecha 13 de febrero 2015, acompañando al efecto certificado de la inscripción del Oficial de Cumplimiento de la empresa, correspondiente a la fecha ya señalada, pero que al no realizar la actividad de gestión inmobiliaria pide la absolución en relación a los cargos formulados.

Señala que no desarrolla la actividad de gestión inmobiliaria, complementando lo anterior en relación a que se ha dirigido previamente a esta Unidad con dos presentaciones de fecha 21 de noviembre y 17 de diciembre de 2014, explicando que **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.**, no desarrolla la gestión inmobiliaria acompañando documentación relativa a recibos de pago de Impuesto Territorial, ya que los predios que posee la sociedad son sitios eriazos los que posee como activos inmobiliarios correspondientes a inversiones realizadas a lo largo del tiempo.

Séptimo) Que, atendido lo razonado en los considerandos precedentes, se ha constatado en el informe de entidades supervisadas la inscripción del Oficial de Cumplimiento en los términos antes expuestos.

Octavo) Que, teniendo presente lo razonado en los considerandos anteriores y que desde el 13 de febrero de 2015 **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.** tiene a su Oficial de Cumplimiento registrado ante esta Unidad, tal circunstancia no obsta, en todo caso, a la aplicación de una sanción por parte de este Servicio, teniendo presente que se ha constatado el registro del Oficial de Cumplimiento por parte del sujeto obligado, sólo con fecha 13 de febrero de 2015, esto es con posterioridad a que le fueran notificados los cargos formulados en estos autos infraccionales, excediendo con ello el plazo de 10 días hábiles dispuesto la carta certificada de fecha 6 de noviembre de 2014, indicada en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta N° 109-029-2015, de 29 de enero de 2015.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE PRESENTE lo señalado por **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.** en su presentación de fecha 22 de abril de 2015.

2. INCORPÓRESE al presente proceso, el documento que da cuenta de la inscripción del Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.** con fecha 13 de febrero de 2015, indicado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 109-029-2015 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo de la presente resolución exenta.

4. SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.**

5. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

6. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MJC / PCP

